

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El objeto del Proyecto de Orden es regular, a partir del marco general establecido en la normativa básica estatal y en la legislación andaluza, los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, estableciendo los principios generales que rigen este proceso y los requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Del mismo modo, pretende delimitar determinados aspectos de la planificación de la oferta educativa y de la información a la ciudadanía; establecer la reserva de plazas y los criterios de admisión, y determinar la acreditación de requisitos, criterios y circunstancias a tener en cuenta para el acceso a las enseñanzas de idiomas. Asimismo, tiene como objeto regular la movilidad del alumnado, la realización de pruebas de nivel y, por último, la matrícula en régimen de enseñanza libre en los centros docentes que imparten dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el Capítulo VII del Título I los aspectos esenciales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En su artículo 59 se establece que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen, siendo en el artículo 60 en el que se estipula que las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas y que las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir estos centros.

En el mismo sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en el Capítulo VII de su Título II los aspectos esenciales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, estableciendo en su artículo 102 la oferta de estas enseñanzas, que se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

El artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone para la organización de estas enseñanzas en los niveles básico, intermedio y avanzado, así como su correspondencia, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

Como desarrollo de este precepto, se publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En Andalucía, para llevar a cabo lo dispuesto en el citado Real Decreto 1041/2017, se publica el Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula todo lo concerniente a la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas.

El proceso de admisión y matriculación en las escuelas oficiales de idiomas ha de ser regulado mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación en virtud de lo establecido en



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/02/2020 12:18:39	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQ4BT7WQVCVX89Y3NWNQXL9B80	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



la disposición final primera del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, regulada ya la nueva ordenación, currículo, promoción y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, procede renovar las normas de admisión y matriculación en estas enseñanzas a fin de que los centros que las imparten dispongan de un instrumento que regule y facilite la admisión y matriculación del alumnado, con el objetivo de contribuir a la mejora del procedimiento administrativo y a la adaptación a la nueva normativa reguladora.

Asimismo, el proyecto de Orden prevé en su desarrollo evitar, en todo lo posible, cargas administrativas a la ciudadanía.

El apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se describe a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación observado en la elaboración del proyecto de Orden por la que se establecen los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por ello, los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial propuestos en el proyecto de Orden se realizan desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal de carácter básico, y desde la eficacia del establecimiento de unos procedimientos para cumplir los objetivos propuestos.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/02/2020 12:18:39	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQ4BT7WQwCVX89Y3NwNQXL9B80	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, tanto en el establecimiento de criterios de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, como en los procedimientos de admisión y matriculación, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la admisión y matriculación en estas enseñanzas.

3. Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

4. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/02/2020 12:18:39	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQ4BT7WQVCVX89Y3NWNQXL9B80	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar con competencias en materia de admisión y matriculación en enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta la entrada en vigor del Decreto 579/2019, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 29 de mayo de 2019, por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se establecen los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 30/05/2019 al 12/06/2019. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: [educacionpermanente.ced@juntadeandalucia.es](mailto:educacionpermanente.ced@juntadeandalucia.es). Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/02/2020 12:18:39	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQ4BT7WQwCVX89Y3NwNQXL9B80	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



cuanto que establece adecuadamente las correspondencias entre las enseñanzas y niveles establecidos en la anterior regulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía con las actuales emanadas de las directrices de la nueva reglamentación estatal de carácter básico, y en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

LA DIRECTORA GENERAL



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/02/2020 12:18:39	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eQ4BT7WQVCX89Y3NWNQXL9B80	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			